

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Oficina de Información Técnica y Coordinación



A B C
del
INTI

Se autoriza cualquier reproducción y difusión total o parcial del presente documento. En el caso que se hiciera en forma impresa, se agradecerá enviar una copia a la Oficina de Información Técnica y Coordinación del Banco Central de Reserva del Perú (Jr. Miró Quesada 441, Lima 1).

**ABC
del
INTI**

El Banco Central de Reserva del Perú, con la finalidad de explicar el cambio de la unidad monetaria peruana del Sol de Oro al Inti, pone a disposición de la comunidad en general este documento, que tiene por objeto hacer conocer de manera sencilla las causas que generaron la decisión, los alcances de la ley que la pone en vigencia y la forma en que se llevará a cabo.

Se invoca a las diversas instituciones del país para que colaboren en la divulgación del contenido de este documento entre los diversos sectores de la población.

I. ASPECTOS GENERALES	7
1. ¿Qué es la unidad monetaria?	7
2. ¿Cuál es la razón por la que se ha cambiado la unidad monetaria?	7
3. ¿Es verdad que la gente no se volverá ni más pobre ni más rica con la aparición del Inti?	8
4. ¿Qué significa la palabra Inti? ¿Por qué se escogió ese nombre y no otro?	8
5. ¿Generará confusión el uso simultáneo de soles de oro e intis?	8
6. ¿Qué institución es la encargada de la regulación del nuevo signo monetario?	9
7. ¿De qué manera los peruanos conocerán los pormenores del cambio del signo monetario?	9
II. CRONOGRAMA	11
8. ¿Cuál es el calendario de aplicación del Inti?	11
9. ¿Hasta qué fecha seguirán vigentes los soles de oro?	12
10. ¿Cuándo circularán las monedas y cuándo los billetes en intis?	12
11. ¿Hasta qué fecha podrá hacerse en soles de oro los pagos en efectivo y desde cuándo en intis?	12
12. ¿Hasta qué fecha podrá hacerse en soles de oro los pagos con cheques y desde cuándo en intis?	12
13. ¿A partir de cuándo se podrá utilizar el Inti como unidad en anuncios, precios, contratos, etc.?	13
14. ¿Cómo se expresará las tarifas de servicios públicos y los precios controlados o regulados por el Estado?	13
15. ¿Cómo se emitirá los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general de todos los tributos pagaderos en moneda nacional?	13
16. ¿Desde cuándo las cifras de los documentos relativos al presupuesto del sector público serán expresadas en intis?	13
17. ¿A partir de qué fecha las estadísticas que publiquen los organismos del Estado deberán expresarse en intis?	13
III. VALORES, ACCIONES Y OTROS	15
18. ¿Todos los contratos pactados en soles de oro deberán ser reemplazados por nuevos documentos pactados en intis?	15
19. ¿Qué sucederá con las especies valoradas expresadas en soles de oro?	15
20. ¿Cómo se hará la redención de los bonos?	15
21. ¿Qué sucederá con las letras de cambio, pagarés y demás títulos valores girados en soles de oro?	15
22. ¿Qué sucederá con las pólizas de seguros emitidas en soles de oro?	15
23. ¿Qué ocurrirá con las tarjetas de crédito?	16
IV. EQUIVALENCIAS Y REDONDEO	17
24. ¿Cuál es la equivalencia entre soles de oro e intis?	17
25. ¿De qué manera se hace el llamado "redondeo" en la conversión de soles de oro a intis?	17

ANEXOS	19
A. Texto de la ley que crea el Inti	19
B. Comentario al artículo 1º	19
C. Comentario al artículo 2º	19
D. Comentario al artículo 3º	20
E. Comentario al artículo 4º	20
F. Comentario al artículo 5º	20
G. Comentario al artículo 6º	20
H. Comentario al artículo 7º	20
I. Comentario al artículo 8º	20
J. Comentario al artículo 9º	20
K. Comentario al artículo 10º	20
L. Comentario al artículo 11º	20
M. Comentario al artículo 12º	21
N. Texto del Decreto Supremo N° 015-85-EF relativo al Inti	21
O. Texto de la Regulación Inti N° 001-85-EF	21
P. Texto del Comunicado 001-85-EF/90 del Banco Central de Reserva	22
Q. Texto del Comunicado 002-85-EF/90 de la Comisión de Coordinación de la Nueva Unidad Monetaria	22
R. Texto del Comunicado 003-85-EF/90 de la Comisión de Coordinación de la Nueva Unidad Monetaria	22

I. Aspectos Generales

1. ¿Qué es la unidad monetaria?

Cada país tiene un sistema monetario cuya base se denomina unidad monetaria, con referencia a la cual se designa el resto de monedas y billetes. Es similar a lo que sucede con otras unidades de medida como el metro, cuyos múltiplos (un kilómetro es igual a 1,000 metros) o submúltiplos (un centímetro es igual a la centésima parte del metro) se toman siempre con referencia a la unidad. En la misma forma que se utiliza el metro para medir distancias, se utiliza el Inti para medir los precios.

En el Perú, desde 1931, la unidad monetaria ha sido el Sol de Oro, divisible en 100 centavos. Por consiguiente, las monedas y billetes que circulan desde entonces tomaron como referencia el Sol de Oro. Por su escaso valor, algunas de esas monedas y billetes han dejado de circular progresivamente desde hace varias décadas, como las monedas de 1, 2, 5, 10, 25 y 50 centavos o los billetes de medio y un sol, 5, 10, 50 y 100 soles.

Por una serie de razones, que se explicarán más adelante, se ha dado una ley que crea una nueva unidad monetaria: el Inti equivalente a 1,000 soles, vigente legalmente a partir del 1º de febrero de 1985.

A continuación se presenta una tabla que nos muestra la equivalencia entre el Sol de Oro y el Inti (art. 1º, Ley que crea el Inti):

	1'000,000	soles de oro	=	1,000	intis
	100,000	soles de oro	=	100	intis
	10,000	soles de oro	=	10	intis
	1,000	soles de oro	=	1	INTI (nueva unidad)
	100	soles de oro	=	10	céntimos (de inti)
	10	soles de oro	=	1	céntimo (de inti)
(antigua unidad)	1	SOL DE ORO			
	10 centavos	(de sol)			
	1 centavo	(de sol)			

Una tabla más completa se encuentra en la respuesta número 24.

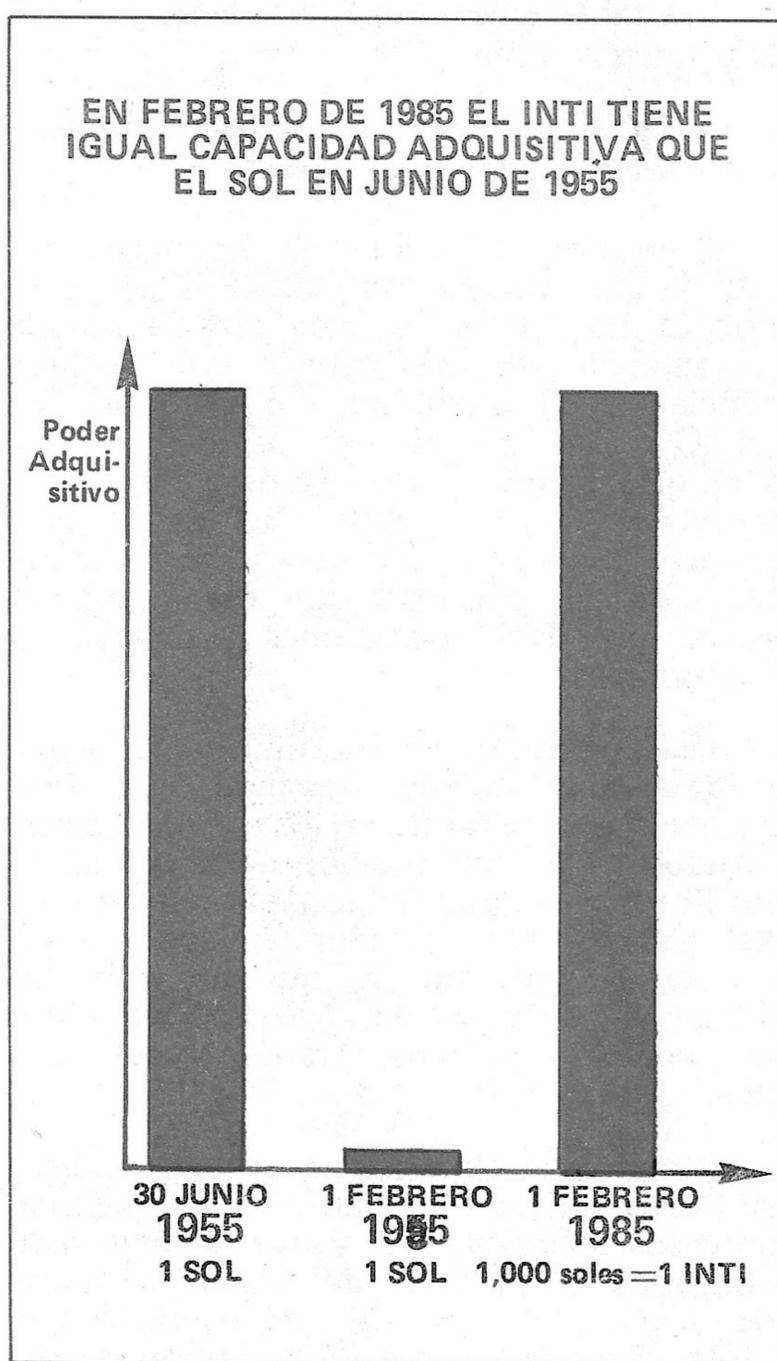
2. ¿Cuál es la razón por la que se ha cambiado la unidad monetaria?

El proceso inflacionario ha hecho necesaria la sustitución del Sol de Oro por el Inti. Esto es para que la unidad de medida sea más acorde con las exigencias de la realidad del país. El Sol de Oro ya no es una unidad de valor que facilite las transacciones comerciales y la contabilidad de la economía peruana, más bien las dificulta, por la cantidad de ceros innecesarios en las operaciones bancarias y comerciales.

Básicamente el cambio de unidad es una medida administrativa destinada a facilitar las acciones contables en los sistemas mecanizados o de computación de la banca, en los libros de contabilidad de las empresas y del Estado, etc. Al eliminar los tres ceros se ha normado lo que en gran medida, el público ya había hecho por su cuenta en sus transacciones diarias.

Esta es una experiencia que se ha dado en otros países que han sufrido también procesos inflacionarios y que se han visto obligados a cambiar de unidad monetaria. Tal es el caso de Argentina, Brasil, Chile, Francia, Israel o la Unión Soviética.

En el siguiente gráfico se observa que el poder adquisitivo del sol de oro en febrero de 1985 es extremadamente pequeño como demuestra la barra del medio y que el poder adquisitivo del inti en febrero de 1985, ilustrado por la barra de la derecha, es el mismo que el que poseía el sol de oro en junio de 1955 como muestra la barra de la izquierda.



3. *¿Es verdad que la gente no se volverá ni más pobre ni más rica con la aparición del inti?*

La modificación del sistema monetario nacional en nada incidirá en la política económica del país: ni para bien, ni para mal.

Es una medida administrativa, de carácter neutro en materia económica. No alentará ni desalentará la inflación. No nos volveremos ni más pobres ni más ricos con la aparición del inti, pues tendremos el

mismo nivel de ingreso monetario y compraremos los mismos bienes. Es análogo al caso de medir una distancia en milímetros o en metros, la distancia es la misma y no varía por el cambio en la unidad de medida que se adopte.

Por ejemplo, si ganamos 500,000 soles y gastamos 250,000 soles en comida (50% de nuestro ingreso), ahora con la nueva unidad monetaria ganaremos 500 intis y gastaremos 250 intis en comida, que viene a ser también el mismo 50% de nuestro ingreso, pero expresado en la nueva moneda.

4. *¿Qué significa la palabra inti? ¿Por qué se escogió ese nombre y no otro?*

Es un vocablo del idioma quechua que significa sol. Fueron los parlamentarios representantes del departamento del Cusco los que lo sugirieron. Acerca del término hubo consenso por tratarse de una palabra del idioma de los antiguos peruanos y de una parte significativa de nuestra población y porque su significado es el mismo que el de la actual denominación de la moneda.

También otros países de América Latina han adoptado para sus unidades monetarias nombres alusivos a su pasado prehispánico. Tal es el caso de Paraguay (Guaraní), Guatemala (Quetzal) y Honduras (Lempira).

5. *¿Generará confusión el uso simultáneo de soles de oro e intis?*

No, no generará confusión dentro del público por las siguientes razones:

a) El nombre de la nueva unidad (inti) es diferente al de la antigua unidad (sol de oro). Esto se ha hecho para no repetir la mala experiencia de otros países. Por ejemplo en Argentina el cambio trajo confusión, porque el nombre de la anterior unidad era "peso" y el de la nueva "peso argentino" (en la práctica la gente denominó los pesos argentinos con el nombre de pesos nuevos, eliminando sólo parcialmente la confusión, ya que ambos nombres mantenían el término "peso").

b) Se ha eliminado tres ceros para la conversión entre intis y soles de oro (1 inti = 1,000 soles de oro). Esta conversión

es fácil, porque en nuestro sistema de numeración, convencionalmente, colocamos un signo cada tres dígitos para separar las cifras. Por ejemplo:

S/. 26,555' 000,000

(veintiseis mil quinientos cincuenticinco millones de soles)

¿Cómo se hace la conversión?

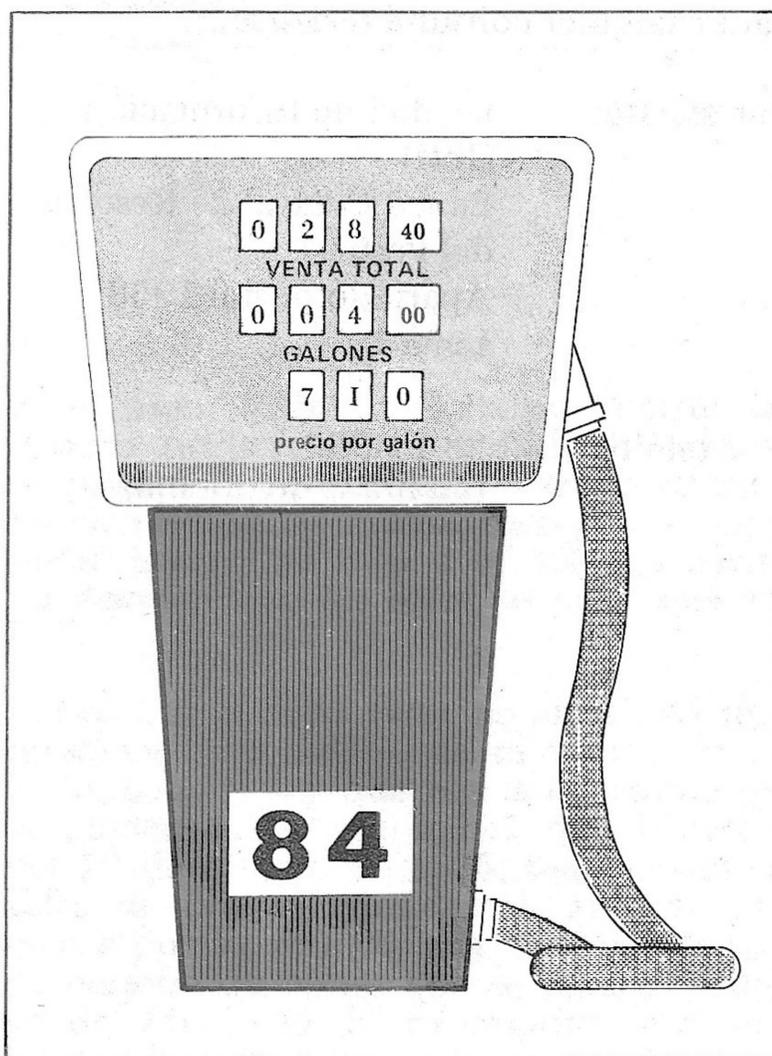
I/. ~~S/~~ 26,555,000,000

(veintiseis millones quinientos cincuenticinco mil intis)

La conversión de 1,000 por 1 es mentalmente simple en comparación con la de 10,000 por 1. Por ejemplo, cuatrocientos mil soles (S/. 400,000) equivalen a cuatrocientos intis (I/. 400), es decir, para la conversión solamente se ha eliminado la palabra mil. Si la relación hubiese sido de 10,000 a 1 esa conversión de 400,000 soles de oro a su equivalente en la nueva unidad habría sido complicada, ya que habría requerido varias operaciones mentales. La inconveniencia de la conversión de 10,000 a 1 fue apreciada en las últimas reformas del signo monetario en Argentina y en Francia.

c) En realidad, no se ha hecho más que formalizar lo que el público ya había estado realizando en sus transacciones, sin confusión alguna. Por ejemplo, los surtidores de los grifos de gasolina en la práctica han estado indicando el monto de la venta en intis y el público ha estado pagando en soles, aceptando la eliminación de los tres ceros del sol de oro, sin que se haya registrado problema alguno en el expendio de este producto, tan importante en la vida económica del país.

En el siguiente gráfico se puede comprobar cómo los surtidores de gasolina ya no se adaptan a las transacciones en soles y en la práctica se está eliminando en ellos tres ceros, utilizándose ya, implícitamente, los intis.



Observamos que de hecho el surtidor está señalando que se debe pagar por galón 7 intis con 10 céntimos (ya que no dice 7,100.00 sino 7.10 y que el valor de cuatro galones es 28 intis con 40 céntimos (ya que no dice 28,400.00 sino 28.40).

6. ¿Qué institución es la encargada de la regulación del nuevo signo monetario?

La institución encargada de la regulación de la nueva unidad monetaria es el Banco Central de Reserva del Perú (art. 7º, Ley que crea el Inti, Anexo A).

7. ¿De qué manera los peruanos conocerán los pormenores del cambio del signo monetario?

La Ley Nº 24064, que establece al Inti como signo monetario, faculta al Banco Central de Reserva del Perú a adoptar las medidas y dictar las regulaciones necesarias para su cumplimiento. Los peruanos conocerán los pormenores del cambio del signo monetario mediante comunicados del Banco Central que se difundirán en los medios de comunicación social. Como primer paso, el Banco Central ha establecido una unidad de información.

Para cualquier consulta dirigirse:

Por escrito: Unidad de Información
(Inti)
Banco Central de Reserva
del Perú
Apartado postal 1958
Lima 1

Por teléfono: 28-21-08
(en horas de oficina)

Personalmente: Oficina principal
Jr. Antonio Miró Quesada
Nº 445, Lima (en horas de
atención al público)

Además, se ha creado en el Banco una Comisión de Coordinación de la Nueva Unidad Monetaria para regular y difundir el cambio. Pero es fundamentalmente la comunidad, como un todo, la que deberá ayudar eficazmente en esta campaña de divulgación (arts. 5º y 7º, Ley que crea el Inti, Anexo A).

II. Cronograma

8. ¿Cuál es el calendario de aplicación del inti?

Fechas más importantes:

<u>1º de febrero 1985</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Se establece legalmente el Inti como Unidad Monetaria del Perú. — Las tarifas de servicio público y los precios controlados o regulados por el Estado serán expresados en soles de oro y en su equivalente en intis. — Se podrá utilizar el inti como unidad, en anuncios, precios, contratos, etc., pero los billetes y monedas actuales, denominados en soles de oro, seguirán siendo utilizados para todo pago que se realice en efectivo hasta que el Banco Central de Reserva del Perú los retire de la circulación. No se prevé tal retiro de soles de oro antes de 1990. — Los bancos y demás instituciones financieras seguirán utilizando exclusivamente soles para sus operaciones en moneda nacional. — La contabilidad de las empresas no financieras y demás contribuyentes puede llevarse indistintamente en soles o en intis.
<u>1º de abril 1985</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Los documentos relativos al presupuesto deberán expresarse en intis indicando su equivalente en soles de oro. — Las estadísticas que publiquen los organismos del Estado se expresarán en intis indicando su equivalencia en soles de oro.
<u>1er. semestre 1985</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Se ponen en circulación las primeras monedas denominadas en intis.
<u>31 diciembre 1985</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Última fecha para que los bancos y demás instituciones financieras sigan utilizando exclusivamente soles de oro para sus operaciones en moneda nacional. — Vence el plazo para que las empresas no financieras y demás contribuyentes sigan llevando su contabilidad indistintamente en soles de oro o en intis. — Vence el plazo para que las empresas estatales de derecho privado y las de economía mixta que presten servicios públicos o se dediquen a la comercialización de bienes puedan facturar sus servicios en soles de oro. — Sólo hasta esta fecha los recibos de todo tipo de tributo determinado en moneda nacional podrán ser emitidos en soles de oro.
<u>1º enero 1986</u>	<ul style="list-style-type: none"> — La contabilidad y las operaciones de los bancos y demás empresas financieras, así como las de las no financieras y otros contribuyentes, deberán hacerse exclusivamente en intis. — Todas las facturas y recibos deberán expresarse en intis. — Los recibos de todos los tributos deberán hacerse en intis.
<u>1er. semestre 1987</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Se ponen en circulación los primeros billetes denominados en intis.
<u>31 diciembre 1989</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Fecha límite para la puesta en circulación por el Banco Central de billetes y monedas denominados en soles de oro.
<u>30 diciembre 1991</u>	<ul style="list-style-type: none"> — Fin del canje de los cheques circulares (emitidos por bancos comerciales) y billetes denominados en libras peruanas de oro (emitidos por el anterior Banco de Reserva del Perú entre 1922 y 1931). En cambio, el canje de billetes y monedas en soles de oro seguirá indefinidamente.

9. *¿Hasta qué fecha seguirán vigentes los soles de oro?*

El Banco Central de Reserva del Perú está facultado para continuar poniendo en circulación billetes y monedas denominados en soles de oro hasta el 31 de diciembre de 1989. Es el mismo Banco Central el que, en la fecha que viera por conveniente, presumiblemente después de la indicada, dispondrá el retiro de circulación de los billetes y monedas en soles de oro dando el aviso antelado y las facilidades del caso para su canje por intis en cualquier institución bancaria. Aun después de expirado el plazo respectivo los soles de oro podrán ser canjeados por intis en las oficinas del propio Banco Central de Reserva sin costo alguno (arts. 2º y 6º, Ley que crea el Inti, Anexo A).

10. *¿Cuándo circularán las monedas y cuándo los billetes en intis?*

Las primeras denominaciones de las monedas fraccionarias comenzarán a salir antes del 1º de julio de 1985, posiblemente en mayo. Las denominaciones serán de un céntimo (I/. 0.01), cinco céntimos (I/. 0.05), diez céntimos (I/. 0.10), veinticinco céntimos (I/. 0.25) y cincuenta céntimos (I/. 0.50) y sus dimensiones serán de 15, 17, 19, 21 y 23 milímetros, respectivamente. Serán acuñadas en latón, que es la misma aleación de color amarillo que se empleó en las últimas monedas denominadas en soles de oro.

La moneda de un inti, circulará a comienzos de julio de 1985. Tendrá en el anverso el escudo peruano, rodeado del nombre del Banco Central de Reserva del Perú y el año de fabricación. En el reverso mostrará la imagen de Miguel Grau, rodeada de su nombre (Gran Almirante Miguel Grau) y en la parte inferior el valor de la moneda (Un Inti). El inti será acuñado en la aleación conocida como "alpaca" que es de color plateado y tendrá un diámetro de 25 milímetros.

Posteriormente, en los últimos meses de 1985, saldrá la moneda de cinco intis, que tendrá las mismas características de la de un inti, pero con un diámetro ligeramente mayor (27 milímetros).

Según la Ley N° 24064, los billetes circularán a partir del primer semestre de

1987. Serán de diez (I/. 10), cincuenta (I/. 50), cien (I/. 100) y quinientos (I/. 500) intis. Primero se fabricarán las denominaciones de cien y de quinientos intis, pues se cuenta con existencias de billetes de diez mil y cincuenta mil soles de oro para abastecer por ahora la demanda de estas denominaciones (art. 5º, Ley que crea el Inti, Anexo A).

11. *¿Hasta qué fecha podrá hacerse en soles de oro los pagos en efectivo y desde cuándo en intis?*

Todos los pagos en efectivo (alquiler de inmuebles, compra de diversos artículos en las tiendas comerciales, impuestos, pasajes, etc.), podrán hacerse en soles de oro hasta que el Banco Central de Reserva del Perú los retire legalmente de la circulación, presumiblemente no antes de 1990. Se podrá hacer en intis a partir de que entren en circulación las monedas (primer semestre de 1985) y los billetes (primer semestre de 1987); y habrá, por lo tanto, un período bastante largo de tiempo en el que será facultativo realizar los pagos en efectivo indistintamente con soles de oro o con intis, ya que unos y otros serán de aceptación forzosa (arts. 5º y 6º, Ley que crea el Inti y Comunicado 002, Anexos A y Q).

12. *¿Hasta qué fecha podrá hacerse en soles de oro los pagos con cheques y desde cuándo en intis?*

A partir del 1º de enero de 1986 los cheques deberán ser girados en intis, porque desde esa fecha los bancos trabajarán exclusivamente con la nueva unidad monetaria. Hasta el 31 de diciembre de 1985 deberá usarse soles de oro en todos los documentos que se refieran a transacciones de los bancos y demás instituciones de crédito, hasta entonces, los bancos y las instituciones financieras en general están facultados a no aceptar documentos denominados en intis (arts. 2º y 3º de la Regulación Inti 001 y Comunicado 001, Anexos O y P).

Los bancos harán oportunamente la distribución de las nuevas chequeras a su clientela, la cual deberá tener presente al girar sus cheques que un inti (I/. 1) es igual a mil soles de oro (S/. 1,000).

13. *¿A partir de cuándo se podrá utilizar el Inti como unidad en anuncios, precios, contratos, etc.?*

El público podrá utilizar el Inti como unidad en anuncios, precios, contratos, etc. a partir del 1º de febrero de 1985, pero hasta que el Banco Central de Reserva no disponga su retiro, los billetes y monedas denominados en soles de oro podrán seguir siendo utilizados en todo pago que se realice. Además, los cheques sólo deberán expresarse en soles de oro hasta el 31 de diciembre de 1985 (Comunicado N° 003, Anexo R)

14. *¿Cómo se expresará las tarifas de servicios públicos y los precios controlados o regulados por el Estado?*

Tanto las tarifas de servicios públicos cuanto los precios controlados o regulados que se fije a partir del 1º de febrero de 1985, serán expresados simultáneamente en soles de oro y en su equivalente en intis. (art. 7º de la Regulación Inti 001, Anexo 0).

15. *¿Cómo se emitirá los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general de todos los tributos pagaderos en moneda nacional?*

Todos estos documentos serán emitidos en soles de oro hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1º de enero de 1986 lo serán exclusivamente en intis (Comunicado 003, Anexo R).

16. *¿Desde cuándo las cifras de los documentos relativos al presupuesto del sector público serán expresadas en intis?*

En los títulos de los cuadros que aparecen en documentos que se elaboren a partir del 1º de abril de 1985, en relación con el Presupuesto del Sector Público, sus modificaciones y sus asignaciones, así como su ejecución; las unidades de las cifras se expresarán en intis, con la indicación de su equivalente en soles de oro. Del mismo modo se hará en los documentos que se preparen a partir del 29 de enero de 1985, pero que conciernen a acciones que se cumplirán a partir del indicado 1º de abril (art. 9º de la Regulación Inti 001, Anexo 0).

17. *¿A partir de qué fecha las estadísticas que publiquen los organismos del Estado deberán expresarse en intis?*

A partir del 1º de abril de 1985 las informaciones estadísticas macroeconómicas y sectoriales que publiquen los organismos del Estado serán expresadas en intis señalando, en el encabezamiento, su equivalencia en soles de oro (art. 10º de la Regulación Inti, Anexo 0).

Es del caso mencionar que desde hace buen tiempo muchos de los documentos estadísticos ya no se refieren a soles, sino a miles de soles (que equivalen a intis) o a millones de soles (que equivalen a miles de intis).

III. Valores, Acciones y Otros

18. *¿Todos los contratos pactados en soles de oro deberán ser reemplazados por nuevos documentos pactados en intis?*

No. El artículo 3º de la Ley Nº 24064 dice que toda alusión a soles de oro sea en contratos, leyes o cualquier forma de referencia a obligaciones monetarias se considerará por su equivalencia en intis. Es una manera de "resellar" implícitamente todos los contratos, sin tener que rehacerlos físicamente. De esta manera no se incurre en costo alguno por el cambio de unidad monetaria.

19. *¿Qué sucederá con las especies valoradas expresadas en soles de oro?*

Seguirán vigentes las especies valoradas en soles, es decir, mantendrán su validez la boleta única del litigante, el certificado de antecedentes policiales, el certificado médico, la constancia tributaria, el formulario de inmigración, el formulario de permiso de salida y reingreso al país, el padrón general de minas, la póliza de importación, la póliza de exportación, la póliza de cabotaje, la póliza de declaración de contenido, la clasificación arancelaria, el registro fiscal de venta a plazos, la expedición de pasaporte, la solicitud de inscripción de vehículos nuevos, el gravamen de vehículos, la tarjeta de licencia de conducir, las tasas policiales de la GC, las tasas policiales de la PIP, las tasas del poder judicial, la papeleta de remate judicial, los timbres del DS 392-H, el recibo de arrendamiento, la transferencia de vehículos y el papel sello sexto (Comunicado 003, Anexo R).

Las actuales existencias seguirán siendo utilizadas hasta que se agoten, pero toda nueva impresión de estas especies valoradas para su uso desde 1986 deberá denominarse en intis.

20. *¿Cómo se hará la redención de los bonos?*

Depende de los plazos de esos títulos y, por tanto, de la oportunidad en que se ha-

ga el pago. Mientras el Banco Central de Reserva no ponga en circulación los intis, se pagará en soles; cuando se encuentren en circulación las nuevas monedas el pago podrá hacerse en intis o en soles; y cuando desaparezcan los soles, el pago será en intis.

Los bonos cuyo valor nominal está impreso en soles mantienen su valor equivalente, pues la ley que regula el cambio de la unidad monetaria indica que a partir del 1º de febrero de 1985, toda alusión a soles de oro se considerará, automáticamente por su equivalencia en intis. En toda emisión de bonos que se realice a partir del año 1986 deberá imprimirse el valor nominal en intis.

21. *¿Qué sucederá con las letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios emitidos en soles de oro?*

Hasta el 31 de diciembre de 1985 todo el sistema financiero trabajará exclusivamente en soles de oro, estando facultados los bancos y demás instituciones para rechazar documentos en intis (arts. 2º y 3º Regulación 001 y Comunicado 003, Anexos O y R).

A partir del 1º de enero de 1986 todo el sistema cambiará al uso exclusivo del Inti. Sin embargo, las letras, los pagarés, los avales, las fianzas, giros, transferencias, estados de cuenta, libretas de ahorro, certificados de depósitos, notas de cargo y abono, cartas de crédito, etc., emitidos en soles de oro con anterioridad y que sean presentados después de esa fecha, no pierden su valor y se considerarán por su equivalencia en intis.

22. *¿Qué sucederá con las pólizas de seguros emitidas en soles de oro?*

Las pólizas de seguros pactadas en soles se entenderán por su equivalencia en intis

sin tener que modificar, resellar o rehacer la póliza.

La progresiva utilización del Inti en vez del Sol de Oro, tanto en el sistema financiero cuanto en el contable de las empresas, determinará que cada vez un mayor número de pólizas se emita en intis, especialmente a partir de 1986.

23. ¿Qué ocurrirá con las tarjetas de crédito?

La gran mayoría de los sistemas de tarjetas de crédito operan dentro del sistema financiero; por lo tanto, en éstas hasta el 31 de diciembre de 1985, las papeletas de gasto y los estados de cuenta se registrarán en soles de oro y a partir del 1º de enero de 1986 en intis.

IV. Equivalencias y Redondeo

24. ¿Cuál es la equivalencia entre soles de oro e intis?

SOLES (S/.)	INTIS (I/.)
10 (diez)	0.01 (1 céntimo)
50 (cincuenta)	0.05 (5 céntimos)
100 (cien)	0.10 (10 céntimos)
500 (quinientos)	0.50 (50 céntimos)
1,000 (mil)	1 (uno)
5,000 (cinco mil)	5 (cinco)
10,000 (diez mil)	10 (diez)
50,000 (cincuenta mil)	50 (cincuenta)
100,000 (cien mil)	100 (cien)
500,000 (quinientos mil)	500 (quinientos)
1'000,000 (un millón)	1,000 (mil)
10'000,000 (diez millones)	10,000 (diez mil)
100'000,000 (cien millones)	100,000 (cien mil)
1,000'000,000 (mil millones)	1'000,000 (un millón)
10,000'000,000 (diez mil millones)	10'000,000 (diez millones)
100,000'000,000 (cien mil millones)	100'000,000 (cien millones)
1'000,000'000,000 (un billón)	1,000'000,000 (mil millones)
10'000,000'000,000 (diez billones)	10,000'000,000 (diez mil millones)
100'000,000'000,000 (cien billones)	100,000'000,000 (cien mil millones)

25. ¿De qué manera se hace el llamado "redondeo" en la conversión de soles de oro a intis?

a) Para el caso de cantidades en soles de oro que terminen en cero, la conversión de soles de oro a intis no presenta problema alguno, simplemente se elimina el cero.

Por ejemplo:

S/. 1,350 equivale a I/. 1.35 (1 Inti con 35 céntimos)

b) Para los casos en que las cantidades en soles de oro terminan en una cifra diferente de cero se ha previsto un procedimiento de redondeo, que consiste en lo siguiente.

—Si la última cifra es 5 o mayor a 5 el redondeo se hace al céntimo superior.

Por ejemplo:

S/. 2,355 equivalen a I/. 2.36 (dos intis con 36 céntimos)

S/. 2,357 equivalen a I/. 2.36 (dos intis con 36 céntimos)

—Si la última cifra es menor que 5 no se tomará en cuenta.

Por ejemplo:

S/. 2,354 equivalen a I/. 2.35 (dos intis con 35 céntimos)

A continuación presentamos un cuadro más completo, para ilustrar el procedimiento del "redondeo".

TABLA DE REDONDEO

SOLES (S/.)		INTIS (I/.)
0	a 4	0.00
5	a 14	0.01 = 1 céntimo de Inti
15	a 24	0.02 = 2 céntimos de Inti
25	a 34	0.03 = 3 céntimos de Inti
35	a 44	0.04 = 4 céntimos de Inti
45	a 54	0.05 = 5 céntimos de Inti
55	a 64	0.06 = 6 céntimos de Inti
65	a 74	0.07 = 7 céntimos de Inti
75	a 84	0.08 = 8 céntimos de Inti
85	a 94	0.09 = 9 céntimos de Inti
95	a 104	0.10 = 10 céntimos de Inti

c) Es importante precisar en qué momento se hace el redondeo en cierto tipo de transacciones en las que intervienen precios o tarifas que tienen decimales.

Se hallan bastante generalizados los precios con uno, dos o más decimales. Por ejemplo, el precio de compra de la libra esterlina el 12 de febrero de 1985 era de 7,506.5187 (siete mil quinientos seis soles con cinco mil ciento ochentaisiete diezmilésimos) y en materia de electricidad, en el mismo mes, la tarifa doméstica para un consumo menor de 200 kilowatios (KW) era de 178.80 soles por KW.

La eliminación de los centavos, dispuesta por el Decreto Ley N° 21843, en el año 1977 solo tuvo por finalidad simplificar las transacciones y la contabilidad; por consiguiente en las cotizaciones y tarifas, se puede usar uno o más decimales. En estos casos el redondeo se hace de forma tal que se multiplica el precio exacto, con todos los decimales, por la cantidad consumida y sólo la cifra final se redondea.

A continuación se presenta un caso de aplicación de la indicada tarifa eléctrica de 178.80 soles por KW y con un consumo que asciende a 174 KW.

FORMA INCORRECTA

1. Convertir la tarifa a intis:
 $S/. 178.80 = I/. 0.1788$
2. Redondear:
 $I/. 0.1788 = I/. 0.18$
3. Multiplicar la tarifa en intis por la cantidad:
 $I/. 0.18 \times 174 = I/. 31.32$

FORMA CORRECTA

1. Multiplicar la tarifa del KW por la cantidad de KW:
 $S/. 178.80 \times 174 = 31,111.2$
(soles por KW) KW (soles)
2. Convertir a intis:
 $S/. 31,111.2 = I/. 31.1112$
3. Redondear:
 $I/. 31.1112 = I/. 31.11$

El valor exacto por el consumo de 174 KW es 31.11 intis, que equivalen a 31,110 soles. Si se calcula incorrectamente, tendría que pagarse 31.32 intis, que equivalen a 31,320 soles, es decir se pagaría 21 céntimos más, que equivalen a 210 soles.

A continuación se presenta el mismo caso, con la diferencia de que la tarifa está expresada en intis y es de 0.1788 intis por KW.

FORMA INCORRECTA

1. Redondear:
 $I/. 0.1788 = I/. 0.18$
2. Multiplicar:
 $I/. 0.18 \times 174 = I/. 31.32$

FORMA CORRECTA

1. Multiplicar:
 $0.1788 \times 174 = 31.1112$
(intis por KW) KW (intis)
2. Redondear:
 $I/. 31.1112 = I/. 31.11$

El monto exacto de la factura es 31.11 intis. Si se calcula en forma incorrecta, se tendría que abonar 31.32 intis, es decir, se pagaría 21 céntimos adicionales.

ANEXOS

A. Texto de la ley que crea el Inti

Ley N° 24064

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- A partir del 1° de febrero de 1985 se establece como unidad monetaria del Perú el Inti, divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "I/".

La relación entre el Sol de Oro y el Inti será de Un Mil Soles de Oro por un Inti, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos y, en general, toda transacción, las equivalencias serán como sigue:

S/. 50,000	=	I/. 50
S/. 10,000	=	I/. 10
S/. 5,000	=	I/. 5
S/. 1,000	=	I/. 1
S/. 500	=	I/. 0.50
S/. 100	=	I/. 0.10
S/. 50	=	I/. 0.05
S/. 10	=	I/. 0.01

Artículo 2°.- En tanto el Banco Central de Reserva del Perú no disponga su retiro con la antelación y las facilidades del caso para el canje, los billetes y monedas denominados en Soles de Oro continuarán siendo de aceptación forzosa para el pago de toda obligación monetaria, pública o privada, aceptándoseles como Intis en las equivalencias que corresponda conforme a esta ley.

Artículo 3°.- A partir del 1° de febrero de 1985 toda alusión a Soles de Oro, entonces pasada o futura, se considerará por su equivalencia en Intis.

Para la conversión de sumas expresadas en Soles de Oro a Intis, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo se equipará al céntimo superior y toda fracción menor a medio céntimo no será tomada en cuenta.

Artículo 4°.- A partir de la fecha que para tal efecto señale el Banco Central de Reserva del Perú, todos los saldos denominados en Soles de Oro existentes en las cuentas de las instituciones de crédito serán convertidos a Intis, con arreglo a lo prescrito en los artículos 1°, segundo párrafo, y 3°, segundo párrafo, de la presente ley. Desde esa misma fecha, los documentos bancarios en moneda nacional sólo podrán ser emitidos en Intis.

Artículo 5°.- Las monedas denominadas en Intis serán puestas en circulación por el Banco Central de Reserva del Perú paulatinamente, luego de una adecuada campaña nacional de difusión, en el curso del primer semestre de 1985. Los billetes lo serán en el curso del primer semestre de 1987.

Artículo 6°.- El Banco Central de Reserva del Perú,

está facultado para continuar poniendo en circulación billetes y monedas denominados en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 7°.- Facúltase al Banco Central de Reserva del Perú para que, en observancia de las disposiciones legales, adopte las medidas y dicte las regulaciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley. A tal fin, requerirá, y deberá otorgársele, el concurso de todas las instituciones públicas y privadas que tengan relación con el cambio de la unidad monetaria.

Artículo 8°.- La Superintendencia de Banca y Seguros y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán la observancia de las disposiciones que emanen del Banco Central de Reserva del Perú con arreglo al artículo anterior.

Artículo 9°.- El canje de los cheques circulares y billetes emitidos por el antiguo Banco de Reserva del Perú, a que se refiere el artículo 125° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, caducará el 30 de diciembre de 1991.

Artículo 10°.- Nada de lo ordenado en la presente ley podrá entenderse referido a los depósitos, operaciones o contratos denominados o pactados válidamente en moneda extranjera, respecto de los cuales subsisten plenamente las disposiciones legales que les son propias.

Artículo 11°.- Las escrituras públicas y demás instrumentos que fuera necesario otorgar en razón de lo dispuesto por esta ley, estarán exonerados del pago de todo tributo o impuesto y podrán constar en el papel sellado de menor valor que se halle en circulación. Por la inscripción en los Registros Públicos se pagará la menor tasa.

Artículo 12°.- Derógase el Decreto Ley N° 7126 y toda disposición que se oponga a lo que establece la presente ley.

Lima, 12 de enero de 1985.

B. Comentario al Artículo 1°

Este artículo fija el momento exacto en que se establece el Inti como nueva unidad monetaria del país. Sin embargo, la puesta en vigencia del Inti será paulatina (ver respuesta 8).

Por este artículo no se obliga al uso del signo monetario. Los precios, contratos, presupuestos y transacciones en general, pueden denominarse y efectuarse en intis o en soles de oro, o aun en moneda extranjera. Sin embargo, el artículo 71 del Código Tributario obliga a que los contribuyentes lleven su contabilidad en moneda nacional.

C. Comentario al Artículo 2°

La aceptación forzosa es la obligación general de recibir una moneda como pago de cualquier transacción.

En este caso, el Sol de Oro sigue siendo de aceptación forzosa hasta que el Banco Central de Reserva no disponga su retiro del sistema. No se preve la adopción de esta medida antes de 1990. Esto sucederá una vez completado el proceso de puesta en circulación de los billetes y monedas denominados en intis y después de agotadas las existencias de soles de oro con que cuenta el Banco Central.

Aun después de que los soles de oro dejen de ser de "aceptación forzosa" el Banco Central de Reserva los canjeará sin costo alguno por su equivalencia en intis.

D. Comentario al Artículo 3º

La primera parte del artículo establece que las alusiones a soles de oro que se encuentren en los contratos, pagos, letras, pagarés, instrumentos financieros, obligaciones, etc., que han de satisfacerse en dinero, así como las leyes que contengan referencia a sumas de dinero (leyes tributarias, presupuestales, etc.) serán interpretadas por su equivalencia en intis.

Esta conversión es general y automática y no se verá afectada por el hecho de que en los documentos siga apareciendo la unidad "soles de oro". De acuerdo con esto, no hay necesidad de rehacer documentos como por ejemplo los inscritos en los registros públicos.

La segunda parte del artículo establece el procedimiento de "redondeo" a seguirse (ver respuesta 25).

E. Comentario al Artículo 4º

Para evitar dificultades y confusiones las instituciones de crédito tendrán que establecer un régimen común a su clientela, exigiendo el uso exclusivo de la antigua o de la nueva moneda en sus documentos.

El Banco Central de Reserva, previendo esta situación, ha señalado como fecha límite para la utilización de soles en los documentos financieros el 31 de diciembre de 1985, coincidiendo con el cierre tradicional para el balance anual. A partir del 1º de enero de 1986, las instituciones financieras sólo aceptarán documentos en intis, con excepción de aquellos documentos que hayan sido emitidos con anterioridad.

F. Comentario al Artículo 5º

La producción física de nuevos billetes y monedas requiere de cierto tiempo y se ha previsto un plazo adecuado.

Por ello, el proceso de reemplazar a los billetes y monedas denominados en soles de oro por los denominados en intis será paulatino, ya que sería no sólo inconveniente sino imposible hacer todo el cambio en una sola fecha. Como la relación entre el numerario antiguo y el nuevo es sencilla y clara, las dos monedas pueden tener vigencia simultánea sin grandes dificultades.

El Banco Central ha dispuesto que las monedas en intis sean de la misma aleación que las actuales en soles de oro y que tengan el mismo tamaño, peso y motivo, para que circulen indistintamente con las actuales, en sus respectivas equivalencias.

Además, esto permitirá que las instituciones financieras que tengan que procesar grandes cantidades de monedas metálicas, no se vean precisadas a modificar sus sistemas operativos (ver respuesta 10).

La necesidad de informar y educar al público es clara. Igualmente clara es la necesidad de que tal campaña informativa abarque todo el territorio nacional. Por ello el Banco Central de Reserva está realizando un gran esfuerzo y requiere de la colaboración de los medios de difusión.

G. Comentario al Artículo 6º

Por este artículo se permite la utilización de las existencias de billetes y monedas denominadas en soles de oro que posee el Banco Central de Reserva, evitando la generación de costos innecesarios.

Asimismo, se requería contar con un artículo que

autorizara el uso de las existencias de billetes y monedas ya que según el artículo 33 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva los billetes y monedas deben estar expresados en la unidad monetaria del país (que a partir del 1º de febrero de 1985 es el Inti).

H. Comentario al Artículo 7º

El artículo 148º de la Constitución dice que la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado y que la ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú. Por ello el Banco Central está regulando el procedimiento administrativo y resolviendo interrogantes que están surgiendo a raíz de la reforma monetaria, para lo que ha establecido la coordinación del caso con los grupos y sectores interesados, así como con las entidades y dependencias estatales que tienen relación con el tema.

Con este artículo se busca unificar la toma de acciones en una serie de aspectos que no podían merecer tratamiento legislativo y sentar las bases para exigir la necesaria colaboración de las instituciones públicas y privadas que tengan relación con el cambio en la unidad monetaria.

I. Comentario al Artículo 8º

Este artículo evita la creación de un nuevo organismo de control, pues las instituciones mencionadas de acuerdo con su naturaleza y fines, serán las que en sus respectivas áreas, vigilen el cumplimiento de las disposiciones que emita el Banco Central de Reserva.

J. Comentario al Artículo 9º

El artículo 125º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú dice:

"El Banco continuará canjeando, sin limitación alguna, los cheques circulares y los billetes del antiguo Banco de Reserva del Perú, que se hallen en circulación. Los cheques y billetes que sean objeto de ese canje no reingresarán a la circulación".

Los "cheques circulares" fueron creados en 1914 para hacer frente a la aguda escasez de circulante, resultado del estallido de la primera guerra mundial, los emitían los bancos comerciales y sirvieron como parte del numerario bajo la responsabilidad de una Junta de Vigilancia nombrada al efecto por ley. Estos cheques pasaron a ser responsabilidad del Banco Central de Reserva, al establecerse éste el 18 de abril de 1931.

A partir del 1º de enero de 1922, los cheques circulares y los billetes del antiguo Banco de Reserva perderán definitivamente su valor, lo que es razonable, dado el tiempo transcurrido para su canje.

K. Comentario al Artículo 10º

Este artículo subraya que la ley está orientada hacia la definición y el establecimiento de un nuevo signo monetario y no pretende afectar los depósitos, operaciones o contratos denominados o pactados en moneda extranjera, que tienen disposiciones legales propias.

L. Comentario al Artículo 11º

La conversión automática que establece esta ley en su artículo 3º ("toda alusión a soles se considerará por su equivalencia en intis"), aparentemente hace innecesario este artículo.

Sin embargo, se ha incluido esta disposición porque pueden existir algunos documentos que por sus características, resulte conveniente que sean modificados, cambiando las denominaciones en soles de oro que contienen, a denominaciones en intis. Como puede apreciarse en el texto de la ley, esta norma genérica es muy amplia y discrecional. Las variaciones se harían cuando ello "fuera necesario".

Por este artículo se establece que si hay necesidad de que conste en papel sellado el cambio de la unidad

monetaria, podrá usarse el de menor valor y no se pagará impuesto alguno.

M. Comentario al Artículo 12º

Mediante este artículo se deroga el Decreto Ley N° 7126 del 18 de mayo de 1931, por el que se establece el Sol de Oro como la unidad monetaria nacional.

El Decreto Supremo N° 015-85-EF ha precisado que tal derogatoria entra en rigor, a partir del 1º de febrero de 1985, descartando así la interpretación de que ello pudiera ocurrir el 27 de enero, esto es a los dieciséis días de publicada la ley, como es principio constitucional.

N. Decreto Supremo N° 015-85-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24064 del 12 de enero de 1985 se estableció que a partir del 1º de febrero del presente año la Unidad Monetaria del Perú será el INTI, divisible en 100 "céntimos" cuyo símbolo será "I/".

Que el artículo 12º de la mencionada ley ha dispuesto la derogación del Decreto Ley N° 7126, de 18 de abril de 1931, que estableció como Unidad Monetaria del Perú al Sol de Oro sin acuñar, siendo necesario precisar la fecha en que el Sol de Oro deja de ser la Unidad Monetaria del País;

Que el inciso 20 del artículo 211º de la Constitución Política del Perú faculta al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.— La derogatoria del Decreto Ley N° 7126, dispuesta por el artículo 12 de la Ley N° 24064 tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 1985.

Artículo 2º.— El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Lima, 30 de enero de 1985.

O. Regulación Inti N° 001-85-EF

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4º y 7º de la Ley N° 24064 han facultado al Banco Central de Reserva del Perú a expedir regulaciones con la finalidad de permitir una adecuada implantación de la nueva unidad monetaria Inti a establecerse a partir del 1º de febrero de 1985.

RESUELVE:

Artículo 1º.— La presente regulación tiene por finalidad permitir que las instituciones de crédito, así como los contribuyentes y demás personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, puedan adecuar sus opera-

ciones a las normas sobre establecimiento de la nueva unidad monetaria del país, denominada Inti.

Artículo 2º.— Las instituciones de crédito continuarán llevando sus libros y registros de contabilidad en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año. Igualmente, los documentos bancarios en moneda nacional que emitan y reciban dichas instituciones, tanto para uso propio, como para uso de terceros, continuarán expresándose en Soles de Oro hasta esa misma fecha.

Artículo 3º.— A partir del 1º de enero de 1986 los libros y registros de contabilidad, las operaciones en moneda nacional así como los documentos bancarios que emitan y reciban las instituciones de crédito, tanto para uso propio como para uso de terceros, serán expresados exclusivamente en Intis.

Artículo 4º.— Los contribuyentes y demás personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, obligadas a llevar contabilidad, podrán continuar haciendo el registro en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año, siendo obligatoria su expresión en Intis a partir del 1º de enero de 1986.

Artículo 5º.— Sin embargo de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º anteriores a partir del 1º de abril de 1985, toda presentación de estados financieros correspondientes al ejercicio económico de 1985 deberá estar expresada en Intis y mencionada en el título su equivalencia en Soles Oro. Los estados financieros que se presenten a partir del 1º de enero de 1986 serán expresados exclusivamente en Intis.

Artículo 6º.— Las empresas de derecho público, las estatales de derecho privado y las de economía mixta que presente servicios públicos o se dediquen a la producción o comercialización de bienes podrán continuar facturando y cobrando sus servicios en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1º de enero de 1986 todas las facturas y recibos se expresarán exclusivamente en Intis.

Artículo 7º.— Las tarifas de servicios públicos y los precios controlados o regulados por el Estado, que se fijen a partir del 1º de febrero de 1985, serán expresados simultáneamente en Soles de Oro y en su equivalente en Intis. Para tal efecto, en lo que a Intis se refiere, se utilizará, tantos decimales como sean necesarios.

Artículo 8º.— Los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general todo tipo de tributo determinado en moneda nacional, se emitirán en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1º de enero de 1986 se emitirán exclusivamente en Intis.

Artículo 9º.— En todos los títulos de los documentos que se elaboren a partir del 1º de abril de 1985 y en los que se elaboren a partir de la vigencia de la presente Regulación pero que estén referidos a acciones que se ejecutaran a partir de la fecha indicada, relativos al Presupuesto del Sector Público, sus modificaciones asignaciones, así como su ejecución y evaluación, los importes genéricos serán expresados en Intis y sus múltiplos, con indicación de su equivalencia en Soles de Oro.

Artículo 10º.— A partir del 1º de abril de 1985, las informaciones estadísticas macroeconómicas y sectoriales que publiquen los organismos del Estado se expresarán en Intis, mostrando en su título la equivalencia en Soles de Oro.

Artículo 11º.— Los billetes y monedas en Soles de Oro puestos en circulación por el Banco Central de Reser-

va del Perú continúan siendo de aceptación forzosa para el pago de toda obligación monetaria, tal como lo disponen el artículo 2º de la Ley N° 24064 y el artículo 33º de la Ley Orgánica del Banco Central.

Lima, 28 de enero de 1985.

P. Comunicado N° 01-85-EF/90

El Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le conceden los artículos 4º y 7º de la Ley 24064 que establece a partir del primero de febrero de 1985 el Inti como nueva unidad monetaria, pone en conocimiento del público lo siguiente:

1. Los billetes y monedas denominados Soles de Oro continuarán en circulación utilizándose para todo pago aún después que entren en circulación los Intis, cuya introducción se prevé: Para las monedas, a partir de junio de 1985; y para los billetes, a partir del primer semestre de 1987.
2. Los cheques y demás documentos bancarios deberán seguir expresándose en Soles de Oro hasta que el Banco Central de Reserva del Perú anuncie lo contrario con la debida antelación.
3. Para responder a las consultas del público sobre otros aspectos del cambio del signo monetario se ha establecido una oficina de información en el primer piso de nuestra sede central, sita en el jirón Antonio Miró Quesada N° 445, Lima, que atenderá de 8:30 a 11:30 horas en días laborables; a esta oficina se le ha asignado el teléfono N° 282108, al que podrá llamarse de 9:30 a 14:36 horas.

Lima, 12 de enero de 1985.

Q. Comunicado N° 002-85-EF/90

Con referencia a la vigencia, a partir del 1º de febrero de 1985, de la nueva Unidad Monetaria, el Inti, el Banco Central de Reserva del Perú pone en conocimiento del público lo siguiente:

1. A partir del 1º de febrero de 1985, la unidad Monetaria del país es el Inti, equivalente a 1,000 Soles de Oro y divisible en 100 céntimos. (El Inti vale 1,000 Soles, el céntimo vale 10 Soles).
2. Aunque su uso no es obligatorio, el público podrá utilizar el Inti como unidad en anuncios, precios, contratos, etc. Sin embargo, se anuncia que el Banco Central de Reserva del Perú, en coordinación con las empresas públicas, ha establecido que las facturaciones de agua, electricidad, teléfonos, etc. continúen en Soles hasta fin de año.
3. Los billetes y monedas actuales, denominados en Soles de Oro, seguirán siendo utilizados para todo pago que se realice en efectivo hasta que el Banco Central de Reserva del Perú los reemplace con Intis. No se prevé el retiro de Soles de la circulación antes del año 1989.
4. El sistema financiero seguirá utilizando exclusivamente Soles de Oro para toda operación en Moneda Nacional hasta el 31 de diciembre de 1985. Por lo tanto, los cheques, letras, giros, facturas u otros documentos que se cursen a los bancos u otras instituciones de crédito deben emitirse y denominarse en Soles de Oro hasta esa fecha. Los bancos y otras instituciones de

crédito están facultados, hasta esa fecha, para no aceptar documentos denominados en Intis.

5. Los que estén obligados a llevar su contabilidad en moneda nacional podrán hacerlo en Intis o en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre de 1985. A partir del 1º de enero de 1986, deberán llevarla en Intis.
6. Los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general todo tipo de tributo determinado en moneda nacional se emitirán en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1º de enero de 1986 se emitirán exclusivamente en Intis.
7. Los sellos postales o estampillas, el papel sellado, los recibos y otras especies valoradas, denominados en Soles, siguen vigentes.
8. Se prevé la puesta en circulación de las primeras monedas denominadas en céntimos de Inti en el mes de mayo de 1985. Estas entrarán paulatinamente en circulación y serán de curso legal y aceptación forzosa en sus respectivas equivalencias, igual que las monedas actuales.
9. Los billetes denominados en Intis entrarán paulatinamente en circulación a partir de la fecha que anuncie el Banco Central de Reserva del Perú y circularán conjuntamente con los billetes actuales en sus correspondientes equivalencias.
10. Se recuerda al público que las equivalencias entre las monedas y billetes actuales y los Intis serán como sigue:

S/. 50,000	=	I/. 50	
S/. 10,000	=	I/. 10	
S/. 5,000	=	I/. 5	
S/. 1,000	=	I/. 1	
S/. 500	=	I/. 0.50	= 50 céntimos
S/. 100	=	I/. 0.10	= 10 céntimos
S/. 50	=	I/. 0.05	= 5 céntimos
S/. 10	=	I/. 0.01	= 1 céntimo

11. Se recuerda también que el Banco Central de Reserva del Perú ha establecido una Unidad de Información sobre la Nueva Unidad Monetaria. Para cualquier consulta dirigirse:

Por escrito: Unidad de Información
Banco Central de Reserva del Perú
Apartado postal 1958
Lima 100.
Por teléfono: Teléfono N° 282108
(de 8:00 a 14:00 horas)
En persona: Oficina Principal
Jirón Antonio Miró Quesada N° 445
Lima
(de 8:30 a 11:30 horas)

Lima, 27 de enero de 1985.

R. Comunicado N° 003-85-EF/90

Con referencia a la vigencia, a partir del 1º de febrero de 1985, de la nueva Unidad Monetaria, el Inti, el Banco Central de Reserva del Perú pone en conocimiento del público lo siguiente:

1. A partir del 1º de febrero de 1985, la Unidad Monetaria del país es el Inti, equivalente a 1,000 Soles de Oro, divisible en 100 céntimos.

2. Aunque su uso no es obligatorio, el público podrá utilizar el Inti como unidad, en anuncios, precios, contratos, etc.
Sin embargo, se anuncia que el Banco Central de Reserva del Perú, en coordinación con las empresas públicas, ha establecido que las facturaciones de agua, electricidad, teléfonos, etc., continúen en soles hasta fin de año, aunque sus tarifas oficiales o precios unitarios sean expresados en Intis.
3. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 3º de la Ley N° 24064, los contratos otorgados a la fecha y los que se otorgare en el futuro, expresados en Soles de Oro, se entenderán por su equivalencia en Intis.
4. Los billetes y monedas actuales, denominados en Soles de Oro, seguirán siendo utilizados para todo pago que se realice en efectivo hasta que el Banco Central de Reserva del Perú los reemplace con Intis. No se prevé el retiro de Soles de la circulación antes del año 1989.
5. El sistema financiero seguirá utilizando exclusivamente Soles de Oro para toda operación en Moneda Nacional hasta el 31 de diciembre de 1985. Por lo tanto, los cheques, letras, giros, facturas u otros documentos que se cursen a los bancos y otras instituciones de crédito deben emitirse y denominarse en Soles de Oro hasta esa fecha. Los bancos y otras instituciones de crédito están facultados, hasta esa fecha, para no aceptar documentos denominados en Intis.
6. Los que estén obligados a llevar su contabilidad en moneda nacional podrán hacerlo en Intis o en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre de 1985. A partir del 1º de enero de 1986, deberán llevarla en Intis.
7. Los recibos de impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, aportaciones, arbitrios y en general todo tipo de tributo determinado en moneda nacional se emitirán en Soles de Oro hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1º de enero de 1986 se emitirán exclusivamente en Intis.
8. Los sellos postales o estampillas, el papel sellado, los

recibos de arrendamiento, certificados y otras especies valoradas, denominados en Soles, siguen vigentes.

9. Se prevé la puesta en circulación de las primeras monedas denominadas en céntimos de Inti en el mes de mayo de 1985. Estas entrarán paulatinamente en circulación y serán de curso legal y aceptación forzosa en sus respectivas equivalencias, igual que las monedas actuales.
10. Los billetes denominados en Intis entrarán paulatinamente en circulación a partir de la fecha que anuncie el Banco Central de Reserva del Perú, y circularán conjuntamente con los billetes actuales en sus correspondientes equivalencias.

11. Se recuerda al público que las equivalencias entre las monedas y billetes actuales y los Intis serán como sigue:

S/. 50,000	=	I/. 50	
S/. 10,000	=	I/. 10	
S/. 5,000	=	I/. 5	
S/. 1,000	=	I/. 1	
S/. 500	=	I/. 0.50	= 50 céntimos
S/. 100	=	I/. 0.10	= 10 céntimos
S/. 50	=	I/. 0.05	= 5 céntimos
S/. 10	=	I/. 0.01	= 1 céntimo

12. Se recuerda también que el Banco Central de Reserva del Perú ha establecido una Unidad de Información sobre la Nueva Unidad Monetaria. Para cualquier consulta dirigirse a:

Por escrito: Unidad de Información
Banco Central de Reserva del Perú
Apartado postal 1958
Lima 100.

Por teléfono: Teléfono N° 282108 (de 8:00 a 14:00 horas)

En persona: Oficina Principal
Jirón Antonio Miróquesada No. 445
Lima
(de 8:30 a 11:30 horas)

Lima, 31 de enero de 1985.

Departamento de Edición e Imprenta
Banco Central de Reserva del Perú
Jr. A. Miró Quesada 441
Lima-Perú

